

COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS



Organización de las Naciones
Unidas para la Alimentación
y la Agricultura



Organización
Mundial de la Salud

Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Roma, Italia - Tel: (+39) 06 57051 - Correo electrónico: codex@fao.org - www.codexalimentarius.org

Tema 7 del programa

CX/FICS 23/26/7
Marzo de 2023

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

COMITÉ DEL CODEX SOBRE SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ALIMENTOS

Vigésima sexta reunión

Hobart (Australia), 1-5 de mayo de 2023

ANTEPROYECTO DE PRINCIPIOS Y DIRECTRICES SOBRE EL USO DE AUDITORÍAS E INSPECCIONES A DISTANCIA EN MARCOS REGLAMENTARIOS

(Informe preparado por el Grupo de trabajo por medios electrónicos presidido por Australia y copresidido por el Canadá, Singapur y China)¹

(En el trámite 3)

Se invita a los miembros y observadores del Codex a presentar observaciones en el trámite 3 sobre el Apéndice 1 del anteproyecto según se indica en la carta circular CL 2023/12/OCS-FICS, disponible en el sitio web del Codex/Cartas circulares de 2023: <https://www.fao.org/fao-who-codexalimentarius/resources/circular-letters/es/>

INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

1. El Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CCFICS), en su 20.^a reunión, celebrada en 2013, reconoció que habían surgido nuevos desafíos a escala mundial que repercutían en los métodos y en las tecnologías relacionadas con los controles de inocuidad alimentaria, tendencias que probablemente se seguirían manteniendo.
2. La pandemia de COVID-19 sirvió de catalizador para las auditorías e inspecciones a distancia a fin de apoyar la continuidad de la cadena de distribución de alimentos. También puso de manifiesto que dichas herramientas seguirían manteniendo su importancia en un mundo pospandémico, tanto para las autoridades competentes como para la industria alimentaria.
3. Durante este tiempo, las autoridades competentes nacionales adoptaron las actividades de auditoría e inspección a distancia a fin de tener las garantías necesarias de que el Sistema Nacional de Control de los Alimentos (SNCA) funcionaba de acuerdo a los requisitos nacionales. Asimismo, las autoridades competentes de los países importadores y los organismos auditores han adoptado estas herramientas a distancia para efectuar auditorías de los SNCA de sus interlocutores comerciales.
4. En la 25.^a reunión del CCFICS, celebrada en 2021, Australia presentó al Comité un documento de sesión (CRD) sobre el uso de la información y las tecnologías de comunicación (TIC) en los marcos reglamentarios. La propuesta tenía como objetivo considerar la necesidad de una orientación del Codex sobre el uso de las herramientas TIC para efectuar verificaciones alternativas como parte de los marcos reglamentarios modernos. Australia recomendó al Comité que considerara el nuevo trabajo y estableciera un grupo de trabajo por medios electrónicos (GTE) a fin de elaborar un documento de debate y la posibilidad de una nueva propuesta de proyecto. El Comité apoyo plenamente la propuesta de Australia y acordó establecer un GTE, presidido por Australia y copresidido por el Canadá y Singapur, para elaborar un documento de debate sobre el “Uso de auditorías y verificaciones a distancia en marcos reglamentarios”, con la posibilidad de preparar, además, un nuevo documento de proyecto para consideración del CCFICS en su 26.^a reunión.

¹ Participantes/aportantes al GTE: Argentina, Arabia Saudita, Australia, Brasil, Canadá, China, Chile, España, Estados Unidos de América, Francia, Honduras, India, República Islámica del Irán, Japón, Malasia, México, Marruecos, Nueva Zelandia, Noruega, Perú, República de Corea, Singapur, Suecia, Unión Europea y FIVS.

5. A fin de colaborar en la elaboración del documento de debate, los copresidentes solicitaron aportaciones a los miembros del GTE sobre el ámbito del nuevo trabajo mediante una serie de preguntas específicas para recabar información sobre las experiencias de los miembros, los objetivos y las prioridades potenciales con respecto a las auditorías y verificaciones a distancia.

6. Ha habido una serie de iniciativas en materia de auditorías y verificaciones a distancia en foros internacionales, incluida la reunión temática del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) de la Organización Mundial de Comercio (OMC) que se centró en el uso de las auditorías y las verificaciones a distancia (virtuales) en marcos reglamentarios. Los participantes de la reunión temática respaldaron plenamente la elaboración de una orientación por parte del CCFICS².

- a. El Foro de Viena sobre la inocuidad de los alimentos fue patrocinado conjuntamente con la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), el Fondo para la Aplicación de Normas y el Fomento del Comercio (STDF) y el Gobierno de Australia. En dicho Foro, ONUDI presentó datos de encuestas recabados de la industria alimentaria y las autoridades de inocuidad alimentaria con el propósito de fomentar un mayor conocimiento sobre el uso de las auditorías e inspecciones a distancia.
- b. De la misma manera, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) recientemente llevó a cabo una encuesta sobre el uso de auditoría e inspección MSF a distancia del sistema alimentario y establecimientos en el comercio internacional.
- c. En esos foros quedó claro que varios participantes de gobiernos e industria respaldaban plenamente la elaboración de una orientación a través de CCFICS.

7. En vista del amplio respaldo a la elaboración de una orientación en los foros, el 28 de junio de 2022, la Presidenta del CCFICS distribuyó una carta a los miembros y observadores del Codex solicitando un procedimiento acelerado para presentar la propuesta de nuevo trabajo sobre las auditorías a distancia, de acuerdo con los procedimientos del Codex. En la carta se mencionaba que el documento de debate y el documento de proyecto para la propuesta de nuevo trabajo serían distribuidos primeramente a todos los miembros y observadores del Codex mediante una carta circular a fin de recabar observaciones. La carta circular se distribuyó el 12 de septiembre de 2022.

8. Posteriormente a las observaciones recibidas a través del proceso de la carta circular, los copresidentes presentaron un documento de debate y un documento de proyecto para el examen crítico del Comité Ejecutivo de la Comisión del Codex Alimentarius (CAC) en su 83.^a reunión (celebrada en noviembre de 2022). La Comisión del Codex Alimentarius, en su 45.^o período de sesiones (que tuvo lugar en noviembre de 2022) aprobó el nuevo trabajo.

MANDATO

9. La CAC, en su 45.^o período de sesiones:

- a. aprobó la propuesta de nuevo trabajo sobre la elaboración de principios y directrices sobre el uso de auditorías y verificaciones a distancia en marcos reglamentarios por el CCFICS;
- b. estableció un GTE en el marco del CCFICS, presidido por Australia y copresidido por el Canadá y Singapur, cuyos idiomas de trabajo serían el español, el francés y el inglés, para preparar en el trámite 2 el Anteproyecto de principios y directrices sobre el uso de auditorías y verificaciones a distancia en marcos reglamentarios.

10. Australia (proponente) informó al Comité de que el ámbito del trabajo estaría definido con más detalle por el GTE a medida que avanzara la labor.

11. A partir del 45.^o período de sesiones de la CAC, China se sumó al GTE en calidad de Copresidente.

RESUMEN DE LAS DELIBERACIONES

12. Los copresidentes del GTE sobre el “Anteproyecto de principios y directrices sobre el uso de auditorías e inspecciones a distancia en marcos reglamentarios”, se reunieron de manera virtual para deliberar sobre la versión provisional del documento preparado por Australia. El documento se deliberó ampliamente centrándose en los elementos que requerían mayor clarificación más allá de una auditoría o inspección efectuada *in situ*.

² Las grabaciones de la reunión temática están disponibles en el sitio web de la OMC: https://www.wto.org/english/tratop_e/sps_e/thematic_session_21jun22_e.htm

13. Se consideró si el título del documento: auditorías e inspecciones, era más adecuado que auditorías y verificaciones. El GTE acordó que la propuesta de cambiar el título a "Proyecto de principios y directrices sobre el uso de auditorías e inspecciones a distancia en marcos reglamentarios" captaba mejor la intención de la propuesta de trabajo.

14. Debido al cambio de nombre, los copresidentes preguntaron si la verificación y la evaluación también debían incluirse en el texto. El GTE estuvo de acuerdo en que la terminología era pertinente y debía incluirse cuidadosamente a fin de evitar confusión en el uso de dicha terminología.

15. Se le pidió al GTE que considerara la necesidad de incluir definiciones en el documento. La mayoría estuvo de acuerdo que auditoría e inspección estaban bien definidas en el Codex de manera que eran suficientes y no era necesario redefinirlas en el documento a fin de asegurar su vigencia. No obstante, el GTE acordó definir las palabras "a distancia" para asegurar una adecuada utilización en todo el texto.

16. Con respecto al ámbito del trabajo, el GTE acordó que había necesidad de evitar confusión entre las actividades efectuadas. Mientras que es razonable efectuar una auditoría o inspección en su totalidad como un ejercicio a distancia, en el ambiente actual es muy probable que predominen las auditorías in situ. La orientación provista debería reconocer este hecho.

17. Otras consideraciones en la planificación e implementación incluyeron el costo de las auditorías y el uso de intérpretes y las responsabilidades en la prestación de servicios similares. La inclusión de dichas consideraciones se consideró innecesaria ya que se consideró que ya se abordaban en otros textos actuales del Codex sobre la realización de auditorías o inspecciones. Se hizo hincapié en las actividades que requerían consideraciones o requisitos adicionales debido a que las auditorías o inspecciones se efectuaban a distancia.

18. Hubo consenso en torno a las observaciones de los participantes del GTE con respecto a la inclusión de descripciones breves en el documento de la manera en que la tecnología podía asistir a los miembros. Sin embargo, se acordó, en líneas generales, que un estudio de caso no sería de utilidad necesariamente porque se limitaría a la información y tecnologías disponibles en ese momento y disminuiría la flexibilidad del documento a largo plazo.

CONCLUSIONES

19. Los copresidentes del GTE expresan su agradecimiento y reconocimiento a los miembros del Codex y organizaciones observadoras por su continuo apoyo en la rápida elaboración del trabajo sobre este tema.

20. Los copresidentes del GTE consideran que, dado el gran interés en el trabajo y la información recabada a través de ambos foros del GTE, se había completado la labor encomendada por el CCFICS y la CAC, incluida la elaboración de un marco provisional y el ámbito de la directriz, y el contenido para el uso de auditorías e inspecciones en marcos reglamentarios, según el mandato identificado.

21. Los copresidentes consideran adecuado que el CCFICS continúe la trayectoria y recomiende el avance al trámite 5 o al trámite 5/8 en el procedimiento de trámites.

RECOMENDACIONES

22. Tomando nota del considerable volumen de trabajo efectuado hasta la fecha y el respaldo otorgado para la finalización del trabajo, se invita al Comité a:

- a. tomar nota del trabajo realizado hasta la fecha y el nivel de respaldo para la finalización de esta labor;
- b. estudiar la posibilidad de que se recomiende el avance al trámite 5 O el avance acelerado al trámite 5/8 del *Anteproyecto de principios y directrices sobre el uso de las auditorías e inspecciones a distancia en marcos reglamentarios*, Apéndice 1, y
- c. considerar los próximos pasos del GTE para continuar el trabajo, en caso necesario.

APÉNDICE I**PROYECTO DE PRINCIPIOS Y DIRECTRICES SOBRE EL USO DE AUDITORÍAS E INSPECCIONES A DISTANCIA EN MARCOS REGLAMENTARIOS****(En el trámite 3)****Sección 1 – Preámbulo/introducción**

1. Las actividades en materia de auditorías e inspecciones a distancia, incluidas las actividades de verificación y evaluación, aunque presenten algunos desafíos, también pueden ofrecer beneficios significativos a las autoridades competentes y a la industria alimentaria y, además, proporcionar un grado adecuado de supervisión para la autoridad competente nacional. Asimismo, dichas herramientas pueden asegurar continuidad en las actividades reglamentarias de auditoría e inspección cuando las visitas *in situ* no sean prácticas.

2. Dado que la tecnología avanza y ofrece un potencial de uso cada vez mayor para efectuar actividades reglamentarias a distancia, es importante que las autoridades competentes y los organismos auditores sean transparentes y puedan negociar el uso de dichas herramientas en la cadena de distribución alimentaria. Esto se aplica tanto en el caso de las inspecciones o auditorías de las actividades de los operadores de la industria alimentaria efectuadas por la autoridad competente responsable de la supervisión como en el de las auditorías de la supervisión de dichos operadores por la autoridad competente en el contexto de las auditorías de sistemas realizadas por la autoridad competente del país importador.

3. Esta orientación complementa los textos actuales del Codex en los casos en que las autoridades competentes y los organismos auditores estudien la posibilidad de efectuar una auditoría o inspección, en su totalidad o en parte, a distancia. Entre los textos actuales y pertinentes figuran los siguientes:

- a. Los *Principios y directrices para los sistemas nacionales de control de los alimentos (SNCA)* (CXG 82-2013);
- b. Los *Principios y directrices sobre el monitoreo del desempeño de los sistemas nacionales de control de los alimentos (SNCA)* (CXG 91-2017)
- c. Los *Principios y directrices para el intercambio de información entre países importadores y exportadores para respaldar el comercio de alimentos* (CXG 89-2016), y
- d. Las *Directrices para la formulación, aplicación, evaluación y acreditación de sistemas de inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos* (CXG 26-1997), y especialmente el Anexo sobre los Principios y directrices para la conducción de evaluaciones de sistemas oficiales de inspección y certificación en el extranjero.

Sección 2 – Finalidad/Ámbito de aplicación

4. La presente orientación tiene como objetivo ayudar a las autoridades competentes a utilizar las actividades de auditoría e inspección a distancia en sus respectivos marcos reglamentarios.

5. El ámbito de aplicación de esta orientación se aplica al uso de las auditorías e inspecciones a distancia como una herramienta complementaria para apoyar la efectiva realización de los controles oficiales del SNCA de un país y la evaluación del SNCA, o de la parte pertinente, de un país exportador.

Sección 3: Definición

6. **A distancia:** El auditor o inspector no están presentes físicamente en el sitio objeto de auditoría/inspección.

Sección 4: Tipos de auditorías o inspecciones a distancia:

7. Las actividades de auditoría o inspección a distancia pueden considerarse ya sea 'en parte' cuando solo se realiza parcialmente a distancia ya sea "en su totalidad" cuando todas las partes se finalizan a distancia. Las actividades de auditoría o inspección pueden efectuarse a distancia y pueden incluir, entre otras cosas, lo siguiente:

- a. **Video en vivo y en directo:** Cuando un operador de empresas alimentarias (OEA) y/o el representante de la autoridad competente de país exportador transmiten en vivo y en directo desde un establecimiento comercial y/o un establecimiento oficial, tal como fuera indicado y guiado por un representante de la autoridad competente encargado de observar las condiciones operativas en tiempo real.
- b. **Video grabado previamente:** Cuando el video se graba previamente a petición de un auditor o inspector y se envía por medios electrónicos para que ellos lo evalúen.

- c. **Examen de la documentación *ex situ*:** Cuando un OEA y/o la autoridad competente del país exportador presenta pruebas documentadas para ser evaluadas por el equipo de auditores/inspectores de la autoridad competente para confirmar que se han efectuado las actividades requeridas o se han logrado los resultados previstos de los ensayos. Estos datos pueden complementarse con fotografías o grabación de video y generalmente se envían por medios electrónicos, por ejemplo, un correo electrónico.
- d. **Recopilación a distancia de información sobre las medidas:** Cuando una autoridad competente puede acceder a los datos transmitidos por los instrumentos y equipos de medición, por ejemplo, registros de temperatura u otros datos captados de manera electrónica y comunicados directamente a dicha autoridad competente (generalmente dentro de la jurisdicción de la autoridad competente).
- e. **Entrevista virtual:** Cuando la autoridad competente u organismo auditor en el país importador efectúa entrevistas a distancia con un OEA y/o la autoridad competente del país exportador a fin de evaluar el cumplimiento, entender los sistemas y procesos y/o evaluar los requisitos reglamentarios de verificación.

Sección 5: Principios

8. Al decidir si se utilizará una herramienta de auditoría o inspección y cuándo, las autoridades competentes y los organismos de auditoría deberían considerar lo siguiente:

Principio 1: Las actividades de auditoría e inspección a distancia complementan, pero no reemplazan las auditorías o inspecciones *in situ* o en persona

9. Las actividades de auditoría o inspección a distancia pueden utilizarse como una herramienta reglamentaria única para verificar el cumplimiento de un proceso, establecimiento o SNCA, o utilizadas en combinación con prácticas físicas o en persona. La utilización de esta herramienta queda a discreción de las autoridades competentes u organismos auditores que participan, en función de la evaluación de la aptitud, la compatibilidad y el apoyo técnico. Las autoridades competentes deben ser conscientes de que las auditorías o inspecciones a distancia pueden no ser adecuadas para todas las operaciones de comercio de alimentos o las autoridades competentes, y de que la naturaleza de un ejercicio a distancia puede dar lugar a conclusiones incorrectas sobre el cumplimiento del sistema/establecimiento de inspección auditados.

Principio 2: Buenas prácticas para las actividades de auditoría e inspecciones a distancia alineadas a las auditorías e inspecciones *in situ*

10. Los procesos pertinentes para efectuar auditorías e inspecciones *in situ* también se aplicarán al proceso a distancia, tales como notificaciones sobre la necesidad de una actividad, explicación sobre los criterios del ámbito, aplicación de normas, preparativos para la evaluación, reuniones de inicio y finalización, la provisión de comentarios e informes provisionales para recabar observaciones y otras actividades de acuerdo a las buenas prácticas y orientaciones internacionales.

Principio 3: Enfoque basado en el riesgo

11. Las autoridades competentes deberían realizar las actividades de auditoría e inspección a distancia de manera que sean proporcionales al riesgo planteado. Se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- la frecuencia de dichas auditorías o inspecciones asegurándose de que todo aumento en la frecuencia debido a la naturaleza a distancia de la auditoría esté justificado, y
- el ámbito de las auditorías o inspecciones a distancia sigue siendo el mismo que si se efectuara una auditoría *in situ*.

Principio 4: Las actividades de auditoría e inspección a distancia deben planificarse y efectuarse en un espíritu de cooperación

12. En la planificación e implementación de las actividades de auditoría e inspección a distancia se debería considerar el nivel de la tecnología al que tienen acceso los OEA y/o la autoridad competente del país exportador a fin de respaldar las actividades propuestas. La tecnología disponible, el alcance de Internet, el ancho de banda de Internet, la conectividad inalámbrica que obstaculiza los elementos estructurales de los edificios, así como la calidad del manejo y presentación de la información son solo algunos de los elementos que pueden afectar el éxito de la actividad a distancia.

Principio 5: Protección de la información confidencial

13. El intercambio de información durante una auditoría o inspección a distancia es diferente a la efectuada durante una auditoría o inspección *in situ* y entraña desafíos adicionales. La transmisión de video se puede reproducir y compartir y los documentos presentados o enviados pueden copiarse o distribuirse, con lo cual se aumenta el riesgo al derecho que tiene el auditado de privacidad y protección de la propiedad intelectual. Las autoridades competentes deberían garantizar la confidencialidad de la información/datos en línea de acuerdo con los requisitos legales pertinentes en sus países. Las partes deben acordar la manera de tratar documentos personales o comerciales confidenciales de manera de proporcionar protección y garantías al auditado con respecto a la confidencialidad, incluida la seguridad en el acceso a las TIC y la recopilación de información, archivos y procesos de manipulación.

Sección 6: Funciones y responsabilidades

14. Las funciones y responsabilidades de las autoridades competentes y entidades objeto de una auditoría o inspección son similares a las actividades de auditoría o inspección *in situ*. No obstante, las partes interesadas pueden asumir responsabilidades adicionales cuando faciliten la realización de estas actividades a distancia. Particularmente, la autoridad competente debe:

- a. Examinar la legislación para asegurar que la misma respalda las actividades de auditoría e inspección a distancia, cuando proceda;
- b. Establecer programas de auditoría e inspección, normativas y procedimientos que describan las condiciones y las situaciones para las actividades de auditoría e inspección a distancia frente a las mismas actividades *in situ* cuando proceda, y
- c. Proporcionar directivas claras a las entidades objeto de la auditoría o inspección (por ejemplo, industrias alimentarias y otras autoridades competentes) sobre los requisitos en materia de tecnología de la información y comunicación necesarios para efectuar una fructífera auditoría o inspección a distancia.

15. Las entidades objeto de una auditoría o inspección tienen la función y la responsabilidad de:

- a. Asegurar que entienden que tienen acceso a la disponibilidad de las tecnologías necesarias para facilitar las auditorías e inspecciones a distancia cuando haya un requisito razonable estipulado por la autoridad competente. Deberían indicar claramente la capacidad de participar en la auditoría o inspección a distancia o, de lo contrario, una auditoría o inspección *in situ* sería la opción preferida.

Sección 7: Planificación e implementación

16. Por lo general, las actividades de auditoría e inspección a distancia siguen pasos similares a las versiones *in situ* para dichas actividades, aunque hay consideraciones de importancia que contribuirán a una implementación fructífera.

Planificación

17. Al planificar las actividades de auditoría e inspección a distancia, se deberían tener en cuenta los puntos siguientes:

- a. **Frecuencia:** Las autoridades competentes no deberían aumentar innecesariamente la frecuencia o duración de las actividades de auditoría o inspección a distancia con respecto a las auditorías e inspecciones *in situ*.
- b. **Horarios:** Cuando haya grandes diferencias horarias entre la ubicación del auditor y el auditado, se debería dar prioridad al horario de operaciones de la empresa alimentaria a efectos de establecer una hora para realizar una auditoría o inspección a distancia a fin de asegurar que dichas actividades se realizan durante las horas estándar de funcionamiento.
- c. **Calificaciones:** Los organismos oficiales u oficialmente reconocidos que efectúen auditorías o inspecciones a distancia deberían estar calificados y capacitados adecuadamente como si efectuaran una auditoría *in situ*. Es posible que haya un requisito de competencia en la aplicación de las tecnologías utilizadas durante la actividad de auditoría o inspección.
- d. **Tecnología:** Cuando el nivel de acceso a la tecnología necesaria para las auditorías o inspecciones a distancia sea inadecuado, por ejemplo, conectividad limitada o escasa para videoconferencias, se debe considerar lo siguiente:
 - i. Si un acceso adecuado a la tecnología pertinente necesaria para llevar a cabo una evaluación a distancia constituye un requisito razonable.

- ii. Si el uso de la tecnología continúa siendo el método más adecuado o si otros tipos de auditorías a distancia podrían proporcionar el nivel exigido de garantías (por ejemplo, examen de la documentación *in situ*).
- iii. Si la asistencia técnica o apoyo es adecuada en cuanto a la infraestructura, la conectividad y el acceso a la tecnología ya sea para para los OEA y/o las autoridades competentes.
- iv. La comprobación de las conexiones y los sistemas informáticos a distancia entre la autoridad competente y el OEA, o entre las autoridades competentes, a fin de asegurar una auditoría fructífera.
- v. Que exista un acuerdo entre ambas partes con respecto a las contingencias al planificar las actividades de auditoría e inspección a distancia a fin de gestionar las posibles interrupciones causadas por fallos técnicos (por ejemplo, falta de conectividad).

Implementación

18. Durante la realización de las actividades de auditoría e inspección, se deben considerar los siguientes puntos:

- a. **Protección de la información:** Las partes que realicen actividades de auditoría e inspección a distancia deben esforzarse por recopilar información que pueda compartirse libremente sin necesidad de vías seguras de transmisión. Cuando sea necesario recabar información sensible desde el punto de vista personal o comercial, las partes que realizan las actividades de auditoría e inspección deberían organizar líneas seguras de transmisión de datos. La información sensible personal o comercial no debe compartirse con ninguna tercera parte sin el consentimiento del propietario original y debe almacenarse y destruirse de manera segura cuando ya no se requiera.
- b. **Comentarios:** En función de las condiciones reales, ambas partes podrán decidir si se incluye un análisis y examen del proceso de auditoría o inspección en la reunión de cierre/clausura. Posteriormente, la parte que efectúe la auditoría o inspección debería suministrar comentarios por escrito.
- c. **Salud e inocuidad:** Siguen siendo aplicables los procedimientos de buenas prácticas en materia de salud e inocuidad durante las actividades de auditorías e inspecciones *in situ*, por ejemplo, para una persona a la que se le pide que tome medidas o registre actividades. Los procedimientos en materia de salud e inocuidad deben considerar la duración de las actividades, la diferencia entre las zonas horarias y la necesidad de tiempo de descanso a fin de mantener el bienestar físico y mental de todos los participantes.